

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección 1.ª

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y en virtud de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convoco á la Diputación provincial á la reunion ordinaria que ha de tener lugar en el día 2 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Corporacion.

Leon 22 de Octubre de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que con el fin de evitar perjuicios á los que emigren á la América del Sur, manifiesten á todos los individuos que se presenten en esa Alcaldía á proveers de los documentos necesarios para el embarque y que se expresen á continuacion, que es necesario á los militares pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles ó hayan cumplido, vayan al punto de embarque provistos del pase militar ó de la licencia absoluta, porque de otro modo no podrán verificarlo hasta que presenten los citados documentos, ocasionándose los consiguientes trastornos por tal demora.

Con el fin de que este Gobierno

tenga conocimiento de los documentos que han de presentarse á ser visados en estas oficinas, encargo á los Sres. Alcaldes me den aviso de los que expidan á los emigrantes, ó estampen el V.º B.º en la inteligencia de que no se visará ninguno por este Gobierno sin aviso previo de la Alcaldía correspondiente.

Leon 22 de Octubre de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

Documentos necesarios para el embarque.

I.º Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, solicitará veinticuatro horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto, la correspondiente autorizacion acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal, con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva.

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorizacion de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones, hasta la edad de quince años, partida de bautismo legalizada, si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de quince á treinta y cinco, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quitas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2.000 pesetas en metálico.

V. Los de treinta y cinco años en adelante y las mujeres solteras

que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán además de los expresados documentos una licencia del Capitan general del distrito respectivo que los autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Peninsula, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificacion de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo sido renunciada la hacer la demarcacion de 12 pertenencias la mina de cobre denominada *Precisora*, sita en término de Villafra, Ayuntamiento de Huérgano, el registrador D. Marcelino Balbuena, vecino de Riaño, he acordado la cancelacion del expediente de la misma y declarar franco, libre y regístrable el terreno comprendido en aquella.

Leon 14 de Octubre de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑORA: Achaques antiguos de nuestra administracion municipal hacen que algunas instituciones, esencialmente beneficiosas para los

pueblos no den el resultado práctico que todos apetecen; deficiencias de la ley ó en su aplicacion, determinan cierto malestar más lamontado que corregido, y cuyas consecuencias sufren en muchas ocasiones, no ya el particular, sino clases respetables y numerosas, y no solamente algunos pueblos, sino comarcas enteras. Y si es axiomático que las leyes, sobre todo las que afectan al desarrollo y prosperidad de los intereses materiales, hay que modificarlas con la frecuencia que exigen los cambios del estado económico y social de los pueblos; si es un hecho que de reformas oportunas en esta clase de disposiciones se deducen ventajas y beneficios para todos, no es menos cierto que cuando acuerdos de esta índole están reclamados por los intereses de la administracion, por los de la clase que representa en nuestro país el nervio de su riqueza y por la opinion pública, es urgente su adopcion.

Hoy en España se atraviesa por una crisis agrícola, grave y difícil de resolver. La escasez de medios de transporte en muchas localidades, la falta de brazos en otras, las plagas que azotan los más preciados cultivos, son, entre otros, motivos más que suficientes para que el agricultor no vea prosperar sus intereses y apele, primero á la usura y más tarde á la emigracion, á fin de evitar los funestos resultados de la miseria.

Entiende, Señora, el Ministro que suscribe, que gran parte de los males que hoy afligen á la agricultura, podian evitarse ó aminorarse reorganizando los Pósitos sobre la base de una administracion inflexible

con los abusos, rápida en sus procedimientos y enérgica en sus acuerdos, de una administración preciosa que, desligada o lo posible de las influencias locales, fuera segura garantía de imparcialidad para cuantos necesitasen los recursos de tan benéfica institución.

La ley de 26 de Junio de 1877 no es hoy tan eficaz, como fuera de desear y como reclaman las necesidades agrícolas del momento. Cuando hubo de promulgarse se esperaban de ella resultados que la práctica no ha sancionado, pues si desterró algún vicio y corrigió ciertos males, si tal vez se encauzó, bajo el punto de vista burocrático, la marcha regular de los Pósitos, dejó ancho campo al abuso y medios á la inmoralidad para cometer excesos difícilmente enmendados.

Conviene, pues, modificar la ley vigente sobre la materia, y esta reforma hubiérala llevado hace tiempo al terreno de la práctica el Ministro que suscribe; pero considerando la cuestión compleja por lo que representa y significa en el orden administrativo; creyendo, por otra parte, necesario el concurso de todos, si los esfuerzos que se desarrollen han de dar el resultado positivo que se busca, entiendo, Señora, que es indispensable el nombramiento de una Junta, compuesta de personas competentes, que por su ilustración, por su independencia, por sus trabajos en el servicio sobre que ha de legislarse, por los cargos que han de desempeñar y por su celo en bien de la administración pública, sean garantía segura de imparcialidad y acierto. Un interrogatorio formulado por este Ministerio que comprendiese los extremos más dignos de exámen para la reforma de la ley vigente, y sobre el cual habrían de redactar los Ingenieros Secretarios de las Comisiones permanentes la oportuna Memoria, coadyuvaría á facilitar los trabajos de la Junta que se nombrara, allegando nuevos datos á los que sobre el asunto posee este Centro ministerial, y coaccionando la opinión de funcionarios que por razón de su cargo, pueden y deben haber meditado sobre las complejas cuestiones á que habrá de referirse el interrogatorio mencionado.

El Ministro que suscribe abraza el convencimiento de que, reformada la ley de Pósitos, y establecido el crédito agrícola en la forma que permita aquella antigua institución, los resultados que se obtengan serán altamente beneficiosos para los pueblos; porque libre el agricultor de los perjuicios de la usura, verá pros-

perar sus intereses, sin temor de que pase á manos extrañas el producto de un trabajo asiduo y constante, en el cual cifra la tranquilidad de su vejez y porvenir de su familia.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el infrascrito tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1880.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias, dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos u observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictámen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que éste á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de examinar las Memorias que se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y ésta queda autorizada para dirigirse á los Centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1880.—MARIA CRISTINA.—El

Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre él formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniéndolo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces ó intereses? ¿Cuántos Pósitos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han mojado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes prevenidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 22 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuánto tiempo debiera reunirse aquella Corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufra retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no tengan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios por que se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha pre-

sentado á esta Corporación anualmente, desde 1877, las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros al art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existiesen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 29 de Junio de 1861, recordando la ley de 4 de Mayo de 1866, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 puede dar lugar á abusos por parte de esta Corporación? Medidas que convendrían adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enajenaciones de los predios.*—¿Obstáculos que dificultan la enajenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el art. 10 de la ley vigente se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimiento el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramientos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudiesen ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleado de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, con-

vendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En que forma?

10. *Contingente.*—Relacion de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separacion las cantidades en hectolitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comision permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado por este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya tambien para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comision? ¿Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comision permanente el dia 30 de Setiembre de 1889.

11. *Reformas.*—Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas ó inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institucion.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—Ruiz Capdepon.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 7 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta que el Capitan general de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio con fecha 26 de Junio último, acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aqui, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo dia conforme previene el artículo 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que crea pudiera reformarse la citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los dias que sean necesarios:

Considerando que segun lo re-

suelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Agosto último, no puede alterarse el art. 136 antes de la época en que ha de verificarse el sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Razon Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el artículo 137 de la repetida ley se les dé exacto cumplimiento el dia antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 135.

Y 2.º Que en el expresado dia queden las bolas dentro de los globos que serán debidamente precintados y custodiados, con lo que la operacion que preceptúa el art. 136 será puramente reducida al acto del sorteo que empezará á la salida del sol, y por lo tanto habrá tiempo suficiente para terminarla.»

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 17 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los realicen en el indicado periodo, advirtiéndoles que de no hacerlo, incurrirán en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el correspondiente apremio en su caso.

NOMBRES.	Vecindad.	Propiedad	Plazos	Vencimientos.	Poste. Cs.
Francisco Camino....	Cosera	Clero..	20	3 Nov. 89	29 38
Joaquin de Paz.....	Brimeda.....	»	20	22	125 02
Miguel Alonso.....	Villan.º Manzanas.	»	20	23	92 50
Victor Moya.....	Campo Santibañez	»	20	29	55 03
Benito Alvarez.....	idem.....	»	20	29	114 88
Rafael Garrido.....	Villan.º Manzanas.	»	19	2	51 25
Pedro Santos.....	Toral de Fondo...	»	19	2	244 10
Juan Falcon.....	Valencia.....	»	19	8	15 30
Mariano Valls.....	Ponferrada.....	»	19	10	182 50
Adriano Quiñones.....	idem.....	»	19	10	28 75
Bruno Merino.....	Valencia.....	»	19	10	86 »
El mismo.....	idem.....	»	19	10	46 50
Ramon Tociño.....	Sahagun.....	»	19	15	17 50
Vicente Moratiel.....	Mansilla las Mulas.	»	19	24	22 80
Juan Rubio.....	Villanueva Jamuz.	»	19	29	251 »
Tomás Estaban Rubio.	idem.....	»	18	16	453 25
Lor.º Rubio Migulez..	San Juan de Torres	»	18	21	108 15
Vicente Moratiel.....	Mansilla las Mulas.	»	18	29	27 76
Lor.º Rubio Migulez..	San Juan de Torre.	»	18	29	106 50
Cándido Barrientos..	Villabraz.....	»	17	4	141 »
José Alonso Alvarez..	Espinosa la Rivera	»	17	5	73 05
Tomás Vicuña.....	Manzaneda.....	»	17	6	12 25
Pedro Alonso.....	Riño.....	»	17	6	45 80
Santiago Prendes.....	Leon.....	»	15	6	75 »
Juan Marcos.....	Villan.º Manzanas.	»	15	9	101 »
Inocencio Puente.....	Benavides.....	»	14	24	753 60
Simoon Pombo.....	Sahagun.....	»	10	3	55 85
Leoncio Garrido.....	Valencia.....	»	13	20	25 25
Eusebio de Francisco.	Grajal de Campos.	»	13	22	22 »
Florencio Calvo.....	San Pedro Duñas.	»	13	27	12 75
Joaquin Lopez.....	Leon.....	»	12	28	108 32
Castor Garcia Collantes	Valderas.....	»	11	13	613 »
Javier Diaz.....	Cabrilanes.....	»	10	6	400 »
Pedro Garcia.....	Murias de Parodes.	»	10	6	101 »
José Casado.....	Lago.....	»	10	6	53 08
Patricio Quiros.....	Piedrafita.....	»	10	9	1140 »

20 por 100 de propios.

Manuel Alonso.....	Cabrilanes.....	»	10	4	100 »
Tomás Calleja.....	San Lorenzo.....	»	2.º	20	230 »

80 por 100.

Manuel Alonso.....	Cabrilanes.....	»	10	4	400 »
Tomás Calleja.....	San Lorenzo.....	»	2.º	20	920 »

Leon 4 de Octubre de 1889.—El Administrador, Santiago Iba.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Matadeon

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á contar desde esta fecha las cuentas municipales de los ejercicios de 1876 á 77 y

1885 á 86 durante los cuales pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados se pasarán al Ayuntamiento y junta para su censura. Matadeon 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Benito Prieto.

Aldaldia constitucional de Lillo

En la noche del 8 del actual desaparecieron de los pastos de este pueblo de Lillo una yegua y una potra propias de Nicanor Rodriguez Fernandez de dicha vecindad, las que se cree hayan sido robadas, cuyas señas son:

Una yegua de 4 á 5 años, de 7 cuartas de alzada poco más ó menos, pelo cano oscuro, con una pinta negra encima del corbejon izquierdo.

Idem una potra hija de la anterior de un año de 5 y media cuartas de alzada, pelo negro con estrella en la frente blanca.

Lillo 14 de Octubre de 1889.—Felipe Alonso.

JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Marcelo Garcia Sabugo, en nombre de los testamentarios y herederos fiduciarios de Inés Campano Carabajo, vecina que fué de Iruela, contra Juan Carabajo Gonzalez, de la propia vecindad, sobre pago de mil doscientos noventa y cinco pesetas, se acordó en providencia de esta fecha sacar á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas al demandado, que á continuacion se deslindan:

Posetas

1.ª Una casa en el pueblo de Iruela, calle de la Carrera, sin número, cubierta de losa, de alto y bajo, que mide diez metros de largo y siete de ancho, y linda por el Mediodia casa de Eugenio Escudero, y los demás aires calle; tasada en..... 550

2.ª Un corral en el mismo pueblo, calle de la Lombría, sin número, cubierto de paja, que mide dos metros de largo y cinco de ancho; linda al Naciente y Norte campo, Poniente otro de Juan Alonso, Mediodia huerto de José San Román; tasado en..... 225

3.ª Una tierra en el prado santo, dicho término, cabida tres celemines, linda Naciente campo comun, Mediodia otra de Juan Morán, Poniente campo comun y Norte otra de Francisco Zamorano; tasada en..... 110

- 4.ª Otra tierra en el mismo término á los abrojales, cabida una fanega, linda naciente otra de José San Roman Campano, Mediodía campo comun, Poniente otra de Pablo Carbaljo, Norte camino; tasada en..... 250
- 5.ª Otra en llamagrande, el propio término, cabida de tres celemines, linda Naciente campo, Norte otra de Francisco Zamorano, Mediodía de Frolán Carbaljo, Poniente de Juan Rodera; tasada en..... 75
- 6.ª Otra en los gejos, dicho término, cabida seis celemines, linda al Naciente campo, Mediodía otra de Manuela Carbaljo, Poniente de Juan Escudero San Román, Norte de Manuela Carbaljo; tasada en..... 110
- 7.ª Otra en igual término á valdesantero, cabida tres celemines, linda al Naciente y Mediodía campo, Norte otra de Juan Escudero, Poniente de Eugenio Escudero; tasada en..... 60
- 8.ª Otra en el propio término á rabo de fin, cabida cuatro celemines, linda Naciente otra de José San Roman Campano, Mediodía de Santiago Carbaljo, Poniente y Norte campo; tasada en..... 65
- 9.ª Otra en el reguero de valdesandino, dicho término, cabida tres celemines, linda Naciente y Mediodía campo, Norte otra de Francisco Zamorano y Poniente del mismo; tasada en..... 50
10. Un prado dicho término, á valdecañareja, cabida seis cuartillos, linda Naciente campo, Mediodía de José Madero, Poniente se ignora, Norte otro de Inocencio Morán; tasado en..... 175
11. Otra tierra en el bustillo, en igual término, cabida un celemin, linda Naciente otra de Miguel Rodriguez, Mediodía camino, Poniente de Manuela Carbaljo, Norte Benito Rodriguez, tasada en..... 40
12. Otra en rabo de fin, dicho término, cabida seis cuartillos, linda Naciente otra de Lorenzo Zamorano, Mediodía monte, Poniente de José Fernandez, Norte se ignora, tasada en..... 20
13. Y otra en el propio término á valdecañareja, cabida seis cuartillos, linda Naciente, otra de Angel San Roman, Mediodía campo, Poniente de Anaclata Carrera, Norte de Pedro Carbaljo; tasada en..... 30

Suma total..... 1.760

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Redecilla, número dos, el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las relacionadas fincas, de las cuales habrá de proveerse el tomante antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella.

Dado en Asizorga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Acero.—El Escribano, José B. de Miranda.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por D. Marcelino Agudez, Juez de instrucción de este partido, se cita por la presente á la pordiosera Lucía Alonso Fraile, vecina de Mañilla de las Mulas que de regreso de los baños, se halló en el pueblo de La Robla el 24 de Setiembre último para que bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas dentro del término de 8 días y á las diez de la mañana, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa por descato al Alcalde del Ayuntamiento de dicho La Robla.

La Vacilla 15 de Octubre de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

EDICTO.

Juzgado municipal de Páramo del Sil.

D. Francisco Pestaña Martínez, Juez municipal de este término.

Hago saber: que se sacan á pública subasta por el término de veinte días para hacer pago á D. Lucas Yañez, vecino de Páramo de la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos que adeudan á su representado D. José García Cortinas, vecino de Madrid; Fenisalba Beneitez, Luis Fernandez y Ricardo Crespo, vecinos de Primou los bienes siguientes:

En término de Primou.

De la propiedad de Fenisalba Beneitez.

1. La mitad de una casa en la calle del Abcadero, sin número, de alto y bajo, cubierta de losa, que tiene de cabida superficial quince metros cuadrados su mitad, linda al frente dicha calle, derecha entrando calleja, izquierda casa de Clara Fernandez y espalda con presa de riego, valuada en cincuenta pesetas.

2. La mitad de otra casa en la calle del Rio, sin número, de planta baja, cubierta de losa, que tiene de cabida superficial su mitad quince metros cuadrados, linda al frente dicha calle, derecha entrando casa de Gabina Alvarez, izquierda otra de Fermín Beneitez y espalda otra de Cristóbal Beneitez, valuada en veinticinco pesetas.

3. La mitad de un prado al sitio de la losera, que tiene de cabida su mitad tres áreas, sesenta centiáreas, linda Naciente arroyo, Mediodía otra de Josefa Garcia, Poniente tierra de Luis Fernandez y Norte prado de Cristóbal Beneitez, valuado en diez pesetas.

4. La mitad de otro prado titulado la llama, que tiene de cabida su mitad tres áreas, linda por todos aires monte común, valuado en diez pesetas.

5. La mitad de una tierra al sitio del colladín, que tiene de cabida su mitad cuatro áreas, linda Naciente, Mediodía y Poniente monte y Norte tierra de Francisca Fernandez, valuada de diez pesetas.

6. La mitad de otra tierra en Valdespino, que tiene de cabida su mitad seis áreas, linda al Naciente tierra de Maria Perez, Mediodía otra de Sebastian Gago, Poniente otra de herederos de Manuel Perez y Norte monte común, valuada en cinco pesetas.

7. La mitad de otra tierra al sitio de las cabadas, que tiene de cabida su mitad una área, ochenta centiáreas, linda Naciente tierra de Luis Fernandez, Mediodía monte, Poniente tierra de Maria Garcia y Norte más de Vicenta Alvarez, valuada en dos pesetas.

8. La mitad de otra tierra al sitio de la poza, que tiene de cabida su mitad tres áreas, sesenta centiáreas, linda Naciente tierra de Gregorio Marqués, Mediodía otra de Raimundo Tejon, Poniente otra de Pascuala Beneitez y Norte más de Victoriano Lopez, valuada en cinco pesetas.

9. La mitad de una tierra denominada poula, que tiene de cabida la mitad tres áreas, sesenta centiáreas, linda Naciente tierra de Maria Manuela Perez, Mediodía tierra de Santiago Bueno, Poniente otra de herederos de Melchor Otero y Norte prado de D. José Antonio Cabelero, valuada en dos pesetas.

Bienes de Luis Fernandez y Ricardo Crespo.

10. Un huerto al sitio del camino de Páramo, cabida de una área, linda Naciente otro de herederos de Manuel Lopez, Mediodía otro de Deogracias Fernandez, Poniente más de Cefirino Marqués y Norte otro de Andrés Fernandez, valuado en dos pesetas y cincuenta céntimos.

11. Una tierra al sitio de reiman, cabida de siete áreas, linda Naciente otra de Pedro Alvarez, Mediodía otra de Policarpo Tejon, Poniente más de Gabriel Gago y Norte otra de Tomás Garcia, valuada en siete pesetas.

12. Otra tierra al sitio del cascoso, cabida de cinco áreas, linda Naciente otra de Romualdo Garcia, Mediodía prado de D. José Antonio Cabelero, Poniente tierra de Justo Tejon y Norte otra de Justo Fernandez, valuada en diez pesetas.

13. Otra tierra al sitio del cojo, cabida de tres áreas ochenta centiáreas, linda Naciente otra de Deogracias Fernandez, Mediodía y Poniente camino y Norte tierra de Romualdo Garcia, valuada en dos pesetas cincuenta céntimos.

14. Otra tierra en el fueyo, cabida de tres áreas ochenta centiáreas, linda Naciente tierra de Romualdo Garcia, Mediodía otra de Justo Fernandez, Poniente otra de Antonio Perez y Norte más de Pedro Crespo, valuada en cinco pesetas.

15. Un prado en fuente fria, cabida de dos áreas, linda Naciente tierra de Victoriano Lopez, Mediodía prado de Romualdo Garcia, Poniente reguero y Norte prado de Pedro Crespo, valuado en quince pesetas.

16. Una casa en la calle del Rio, sin número, de planta baja, cubierta de paja, tiene de cabida superficial quince metros cuadrados, linda al frente calleja, derecha entrando camino, izquierda casa de Francisca Fernandez y espalda casa de herederos de Domingo Bueno, valuada en cincuenta pesetas.

Dichas fincas no constan tengan contra sí carga alguna, y se ignora si los deudores Fenisalba Beneitez, Luis Fernandez y Ricardo Crespo, carecen ó no de títulos de adquisición de ellas por no haberse depurado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas podrán acudir en el día seis del entrante Noviembre y hora de las once de su mañana en la casa de audiencia de este Juzgado para hacer las posturas que tengan por conveniente, que las serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación referida.

Dado en Páramo del Sil á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Pestaña.—Por su mandado, Domingo Diez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

Por los herederos del Ilustrísimo Sr. D. José Alvarez Reyero, se vende la heredad de prados á la Corredera, frente al fieltro, (dividida en dos lotes): el prado grande al Calvario y la huerta de San Claudio, con su casa; todo en término de Leon.

La subasta se celebrará en esta ciudad el 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Optaciano Zuloaga, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, la titulación y el apeo, medicion y avalúo de las fincas.

Venta de un monte y varios foros.

Desde esta fecha á fin del próximo Noviembre, se admiten proposiciones de compra del monte titulado «Bosque del Almirante», término del pueblo de Garfín, Ayuntamiento de Gradefes, poblado de roble y urz, de cabida de 4.404 fanegas un celemin y la de varios foros que se pagan al Excmo. Sr. Duque de Alba, en los partidos judiciales de Sahagun y La Vecilla. En las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Alba, en Madrid, en su palacio de Liria y en Leon, casa de D. Isidro Llamazares, se admiten proposiciones de compra y se dan á los interesados las noticias convenientes ó necesarias para este objeto.

Leon 21 de Octubre de 1889.

El día 12 de Setiembre último desaparecieron del pueblo de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaliño, dos caballerías de las señas siguientes:

Una potra de cuatro años, alzada siete cuartas y pulgada, pelo negro, con toda la crin y una estrella en la frente.—Un caballo de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, edad cinco años, labrado del pié derecho y tiene una M y una C en el cuarto izquierdo, pelos blancos en la frente y herrado de las cuatro estremidades.

Se replica á la persona que las haya recogido ó razón á sus dueños Marcelino Rojo y Nicanor Mantilla, vecinos de Cosgaya.